RESOLUCIÓN No. 0234
(28 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA COMPAÑIA NÚCLEO SOFTWARE S.A.S"

EL SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio en sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 1 ,2, 52, 209, 286, 287, 315, 355, 365 de la Constitución Política de 1991, Acto Legislativo número 02 de 2000, la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional, el numeral 1 del artículo 2º y artículo 23 la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, que modificó la Ley 1682 de 2013, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2040 de 2020, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2160 de 2021, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 092 de 2017, el Decreto 1228 de 1995, la Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923, el acuerdo municipal número 007 de 2024, la resolución municipal número 015 del 10 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política precisa que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Para efecto se tiene que, el sistema de contratación de la Administración Pública, se encuentra diseñado como elemental desarrollo del artículo 2° de la Constitucion Política de 1991 norma que dispone los Fines Esenciales del Estado Colombiano, mismos que, deben ser materializados mediante la celebración de contratos de toda índole, para la provisión de bienes y servicios para las entidades del Estado. Dentro de este sistema específico de normas, se encuentra entre otras la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, que modificó la Ley 1682 de 2013, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2040 de 2020, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2160 de 2021.

Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

Que articulo 44 y 67 de la constitución política de Colombia de 1991 establecieron la educación como un derecho fundamental y un servicio público, por medio del cual se busca generar el acceso al conocimientos en las diferentes áreas académicas dando cumplimiento a las ordenanzas y nacionales como a los planes de desarrollo de los entes territoriales, departamentales y municipales; Así mismo, en el Artículo 71 menciona que: "*Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura. El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Que el artículo 70 señala que "El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, el artículo 71 establece la necesidad de incluir en planes de desarrollo los temas que mejore las condiciones de vida de los ciudadanos, así "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres". Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura. El estado creara incentivos para personas e instituciones, que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".
El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo

287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente conforme con el numeral 9 del artículo 315 constitucional "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.", ello' en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

Que le compete al Alcalde Municipal de conformidad con la Ley 136 de 1994 "Po la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" literal D Artículo 5, en concordancia con el artículo 29 Ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la facultad de celebración de contratos y ordenación del gasto, otorgada por la Constitución y la Ley en el Alcalde Municipal de La Dorada Caldas fue delegada mediante la resolución municipal número 015 del 10 de enero de 2024 "Por medio de la cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en el Secretario General y Administrativo del Municipio de La Dorada", acto emitido conforme con los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998. Conforme con este acto, existe plena competencia para adoptar la decisión que en derecho corresponde en materia de contratación.

Que la Ley 1341 de 2009, establecen los principios generales que velan por el fomento y manejo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las entidades públicas, mediante la Priorización del acceso a las TIC, Uso eficiente de la infraestructura, derecho a la información, comunicación, educación, servicios básicos de TIC, y masificación de Gobierno en Línea.

Que, así mismo la Ley 1341 de 2009, en el artículo 5 direcciona "Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C y G (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.) En relación con las modalidades de selección precisa que: "*La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala; "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener*:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece que se considera que no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que el objeto del contrato es "AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE EDUCA.CITY, COMO HERRAMIENTA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS"

Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para la suscripción del contrato para ello la secretaria de hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 472 del 19 de marzo del 2025.

Que en el marco normativo antes citado es menester de la Administración Municipal de La Dorada, velar por el continuo aprendizaje tanto de las ciencias sociales como de tecnologías de la información a través de programas de inclusión, que brinden el acceso a las mismas para aquellas poblaciones que por sus condiciones geográficas como sociales, no cuentan con las facilidades y los recursos para hacerlo.

Que, la administración Municipal de La Dorada basada en el acuerdo 007 de 2024 por medio adopto el Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Dorada - Caldas 2024-2027 "LA FUERZA DE LAS IDEAS" y con miras a dar cumplimiento a las metas establecidas en el mismo, las cuales se relacionadas a continuación:

Eje Desarrollo Humano Sostenible

Educación de calidad y oportunidades para todos: Incluye "La Dorada Puerto Universitario y de Oportunidades" y "La Fuerza de las ideas, la creatividad y la educación al servicio de La Dorada Caldas", destinados a ampliar la oferta educativa y mejorar la calidad del aprendizaje en el municipio.
Que, en el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023, la administración municipal de La Dorada, bajo la dirección de la División Administrativa de Educación, desarrolló con las herramientas de Núcleo Software soluciones académicas a las 9 Instituciones Educativas Oficiales del municipio de La Dorada por medio de su plataforma Educa.city.

Que, la administración municipal se apoyó en la prestación de servicios para realizar la Renovación de licencia del sistema de información ciudad educativa como herramienta integrada para la gestión académica y administrativa de las instituciones educativas del municipio de La Dorada, Caldas, deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas:

Módulo o herramienta	Incluido
General	
Módulos básicos 1	Si
Módulos básicos 2	Si
Registro de comportamientos y observador del estudiante.	Si
Gráficas sobre uso, asistencia y rendimiento.	Si
QR para asistencia, votaciones, certificados, etc.	Si
Geolocalización y filtrado de estudiantes en el mapa.	Si

Noticias, votaciones, encuestas, eventos.	Si
Chat institucional versión app móvil y web.	Si
Compartir documentos y multimedia con estudiantes.	Si
Seguridad y conectividad	Si
Backups diarios.	Si
Visualización de acciones ejecutadas.	Si
API para conectar educa.city con otros sistemas de tu institución.	Si
Historial de modificaciones sobre las calificaciones.	Si
Matrícula	Si
Renovación virtual de la matrícula.	Si
Archivos de matrícula digitales.	Si
Solicitud virtual de cupo.	Si
Acceso web a estudiantes y familias.	Si
Descarga de boletín para estudiantes y acudientes.	Si
App móvil para estudiantes.	Si
Agenda.	Si
Cartera (Cargos automáticos, pagos, becas, intereses).	Si

Y, las siguientes ventajas:

- 15 años de experiencia en 4 países.
- Te ofrecemos la mayor adaptabilidad en modelos de evaluación del mercado. Español, Inglés y Portugués. Terminología personalizada.
- Extensión de bases de datos con campos a tu medida.
- Disponibilidad de la plataforma 24 / 7.
- Backups diarios automáticos (según elección del cliente).
- Privilegios de acceso altamente detallados.
- Acompañamiento y capacitación ilimitada.

Que, es importante aclarar que Ciudad Educativa transformará muy positivamente los procesos de las Instituciones Educativas, hará mucho más fácil el trabajo de todos, automatizando procesos, optimizando recursos y reuniendo en un lugar lleno de posibilidades digitales a toda su comunidad educativa.

Dentro la misión del Municipio de La Dorada es generar, asegurar y promover las condiciones logísticas, económicas, técnicas y administrativas para proveer a la

comunidad los servicios públicos que se ofrecen en las oficinas de atención al público y procesamiento de la información.

La administración Municipal para brindar un mejor servicio requiere de requiere la celebración de un contrato por prestación de servicios para "Autorización de uso de la plataforma para computación en la nube Educa.city, como herramienta integrada para la gestión académica y administrativa de las instituciones educativas del municipio de La Dorada, Caldas.

De otro lado, la División de Educación municipal requiere la disponibilidad de datos sobre conformación demográfica de las instituciones educativas, el desarrollo académico, el cumplimiento del PEI, la inspección y cambios en necesidades de infraestructura, el cálculo de indicadores socioeconómicos, y la actualización continua de estadísticas poblacionales de cada institución, estandarizando el sistema de información tanto para las instituciones educativas como para la administración municipal teniendo en cuenta el volumen y la necesidad de adquirir instantáneamente la información. Lo anterior, obedece a que estos datos no presentan un histórico disponible al público, ni a la administración municipal en línea o a través de algún mecanismo similar, a menos que sea por medio de oficio.

En consecuencia, se requiere renovar el uso de la plataforma para computación en la nube Educa.city para tener acceso a las calificaciones de los estudiantes, modelos de evaluación adaptables al mercado, terminología personalizada (español, inglés y portugués), disponibilidad de la plataforma 24/7 para la gestión educativa y administrativa para nueve instituciones educativas oficiales del municipio de La Dorada, durante la vigencia 2025, teniendo en cuanta la propiedad de derechos de autor que ostenta el contratista desarrollador de la herramienta tecnológica.

Que para el efecto se ha realizado el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad del contrato, el cual hace parte integral de esta resolución y podrá consultarse en la alcaldía municipal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de prestación de servicio de manera directa, entre el Municipio de La Dorada Caldas, con la compañía NÚCLEO SOFTWARE S.A.S. identificado con NIT. 900185811-5 representado legalmente por el señor JUAN CAMILO RIVILLAS CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 15371594, cuyo objeto es "**AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE EDUCA.CITY, COMO HERRAMIENTA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS**" teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa de esta resolución, por la suma de Cuarenta Millones de pesos

M/CTE. ($40.000.000,00) con cargo a las disponibilidades presupuestales CDP 472 de marzo 19 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones específicas se encuentran descritas dentro del acápite respetivo en el estudio previo realizado por la entidad, y hacen parte integrante de este acto.

ARTICULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en el Archivo Central de la Secretaría General y Administrativo de la alcaldía de La Dorada Caldas, y en el en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, los documentos podrán ser consultados en el (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Dorada, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO
Secretario General y Administrativo

Apoyó: Diana Carolina Gutiérrez - Contratista - División de Educación
Proyectó: Juan Camilo Aldana Morales - Director Administrativo de Educación
Revisó: Jeimmy Lissette Moncada Montes – Secretaria de Integración e Inclusión Social
Revisó: Nilton Eric Cuellar Otavo – Contratista S.G.A.
Revisó: Alejandra Botero Rodríguez – Contratista Div. Jurídica
Revisó: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra – Directora Administrativa de La División Jurídica.